

JCCS. JULIO CÉSAR CALLEJAS SANTAMARÍA.
ABOGADO - TITULADO UCC.
Calle 11 No.4-32, ofc.201, tel.2615456-3123134314

SEÑOR
JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE IBAGUE
E.S.D.

REF: EJECUTIVO POR SENTENCIA
DE: MARIO GUZMAN ARIAS y OTRO
CONTRA: ALEXANDRA GUZMAN ARIAS y OTRAS
RAD: 73001310300220140004300

JULIO CESAR CALLEJAS SANTAMARÍA, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando como apoderado de la parte demandante, con el respeto que usted se merece, por medio del presente escrito y estando dentro del término legal oportuno, me permito interponer **RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO EL DE QUEJA** en contra del auto fechado 16 de julio del 2021 mediante el cual, en su numeral 3° dispuso “*Negar el recurso de apelación por cuanto este no procede contra autos que efectúan aclaraciones o correcciones (artículo 321 del C.G.P.)*”, lo cual fundamento de la siguiente forma:

SUSTENTACIÓN DEL RECURSO

PRIMERO: El 21 de enero del 2020 se radico ante su despacho el correspondiente escrito de demanda ejecutiva con base en sentencia judicial encaminada a obtener el cobro ordenado por el Honorable Tribunal Superior de Distrito Judicial Sala Civil – Familia en sentencia fechada 12 de noviembre del 2019.

SEGUNDO: Mediante auto fechado 05 de marzo del 2020, su despacho libro mandamiento ejecutivo en contra de las señoras AISEN, ALEXANDRA, VERONICA, MARIA CONSTANZA y ELIZABETH GUZMAN ARIAS.

TERCERO: Dicho auto, fue recurrido por la parte demandada el día 09 de marzo del 2020.

CUARTO: Mediante auto fechado 19 de mayo del 2021 (transcurrido más de un año de haberse librado mandamiento ejecutivo) su despacho procedió de oficio a corregir/modificar totalmente el auto calendado 05 de marzo del 2020, sin tener en cuenta el alcance restrictivo y limitado del artículo 286 del C.G.P.

QUINTO: Contra esta providencia, el suscrito apoderado de los ejecutantes impetró el recurso de reposición y en subsidio el de apelación, siendo negados ambos recursos por

JCCS. JULIO CÉSAR CALLEJAS SANTAMARÍA.
ABOGADO - TITULADO UCC.
Calle 11 No.4-32, ofc.201, tel.2615456-3123134314

el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ibagué mediante providencia del 16 de julio del 2021, en la que igualmente fue resuelto el recurso interpuesto por el apoderado de las demandadas.

SEXTO: Dispone el artículo 321 del C.G.P. la procedencia de los autos que son apelables proferidos en primera instancia y entre ellos, en el numeral 4° de la citada norma se indica *“el que niegue total o parcialmente el mandamiento de pago (...)”*.

SEPTIMO: Si bien es cierto, el auto del cual el juzgado negó el recurso de apelación no es susceptible del mismo por tratarse de un auto que “corrige una providencia” lo cierto es que mediante la cita providencia calendada 19 de mayo calendario se está modificando totalmente el auto que libro mandamiento de pago y con ello, se está negando parcialmente librar orden de pago según las pretensiones de la demanda, lo cual no puede desconocerse puesto que se les estaría coartando el derecho al acceso a la justicia y al debido proceso a mis representados al no poder hacer uso de los mecanismos de doble instancia dispuestos en el C.G.P. y en específico en el numeral 4° artículo 321 ibídem.

SEPTIMO: Por lo anterior, la mencionada providencia puede ser objeto de recurso de apelación; recurso que no puede ser negado por el juez de primera instancia, razón por la cual se impetra el recurso de reposición contra el auto que negó la apelación y en subsidio se solicita la expedición de las copias procesales necesarias para efectos del trámite del recurso de queja ante la segunda instancia.

PETICIÓN

Solicito, Señor Juez, revocar el auto de fecha 16 de julio del 2021, mediante el cual el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ibagué negó el recurso de apelación contra la providencia del 19 de mayo del 2021 y en su lugar concede el citado recurso contra la mencionada providencia.

De manera subsidiaria, en caso de proseguir el mismo criterio y no concederse el recurso de apelación solicito a su despacho expedir, con destino al Honorable Tribunal Superior de Distrito Judicial Sala Civil – Familia, copia de la providencia impugnada y demás piezas procesales necesarias para efectos del trámite del recurso de queja.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamento de derecho lo preceptuado en los Artículos 352 y 353 del Código General del Proceso.

JCCS.

JULIO CÉSAR CALLEJAS SANTAMARÍA.
ABOGADO - TITULADO UCC.
Calle 11 No.4-32, ofc.201, tel.2615456-3123134314

PRUEBAS

Solicito tener como tales la actuación surtida en el proceso ejecutivo, en especial los autos de fecha 05 de marzo del 2020 y 19 de mayo y 16 de julio del 2021.

COMPETENCIA

Por encontrarse usted conociendo del proceso ejecutivo en referencia, es competente para conocer del recurso de reposición interpuesto. Para conocer del recurso de queja es competente el Honorable Tribunal Superior de Distrito Judicial Sala Civil – Familia, al cual deberá remitírsele copia de la providencia impugnada y demás piezas procesales necesarias.

Del señor Juez, con todo respeto,



JULIO CESAR CALLEJAS SANTAMARÍA
C.C.14.241.847 DE IBAGUÉ
T.P.147901 DEL C.S. DE LA J.